



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00368-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MICHELLE VANESSA MONTES NARANJO
DEMANDADA	CRISTIAN JESUS MARTINEZ JIMENEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección de los numerales 1º, 4º y 5º del auto adiado 11 de agosto de 2022, por error involuntario al consignar apellido de la demandante. Sírvasse proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que, por error involuntario del apoderado judicial de la accionante al consignar apellido de la demandante en la demanda y a consecuencia de ello del despacho en proveído del 11 agosto de 2023, se consignó erróneamente el apellido de la misma en el numeral 1º, inciso segundo del numeral 4º y numeral 5º, pues se señaló como tal MICHELLE VANESSA MONTES NAVARRO y debe ser MICHELLE VANESSA MONTES NARANJO.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 4º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Téngase por corregido el numeral 1°, inciso segundo del numeral 4° y numeral 5° del proveído de fecha 11 agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, los numerales del mencionado auto quedarán de la siguiente manera:

“Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora MICHELLE VANESSA MONTES NARANJO, en representación del menor M.D.J.M.M., contra el señor CRISTIAN JESUS MARTINEZ JIMENEZ.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00368-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora MICHELLE VANESSA MONTES NARANJO.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Michelle Vanessa Montes Naranjo al Dr. Guillermo León Valencia Antequera identificada con la C.C. 1.129.536.390 y T.P. No. 245.539 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ.
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 176 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS